

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00665-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en MANZANA 61 LOTE # 14 URBANIZACIÓN LA FACHADA SEGUNDA ETAPA, DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-136728, de propiedad de la demandada SANDRA JANNETH SERRANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.999.571. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-05-01024 DEL 09-12-2019.

TERCERO: INFORMAR al Secuestre que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: ORDENAR la cancelación de gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 602 del 26/02/2018 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia, Quindío y registrada en la anotación 16 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-136728. **Por secretaria expídase y remítase el oficio correspondiente a la notaria indicada con anterioridad.**

CUARTA: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTA: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SEXTA: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMA: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 12 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d053467f7fc61380adadcde312f74f722819f25691c2ee8172b29fb7accaeaf**

Documento generado en 11/01/2022 01:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

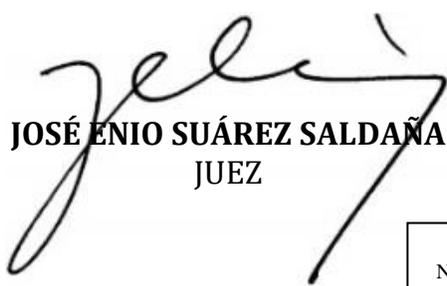
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00207-00

Se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado por la parte demandante visible en el anexo 52 del expediente digital por medio del cual dicha parte informa la cuenta bancaria en la cual se debe cumplir con lo acordado en la audiencia realizada dentro del presente asunto visible en el anexo 46 del expediente digital.

Por otra parte en atención al derecho de petición radicado por el abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES visible en el anexo 59 del expediente digital el despacho le informa que mediante providencia del 26 de mayo del 2021 surtió efectos el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 2020-0010 promovido por CECILIA OTERO GARVIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.544.988 (anexo 33 del expediente digital), dicha efectividad fue comunicada al despacho judicial indicado mediante oficio G-03-0940 del 5/26/2021 (anexo 34 del expediente digital). **En consecuencia, téngase resuelta su solicitud y por secretaría EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente adjuntando la presente providencia y las piezas procesales indicadas en este libelo.**

Por último, en atención a la solicitud suscrita por el subdirector administrativo de Planeación Municipal de Armenia, Quindío dentro del proceso Administrativo expedido el día 15 de junio de 2021, Auto 002 Radicado PAS-003 "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO FRENTE AL GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES - PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y Auto 007 del 13 de julio de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 002 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", visible en el anexo 60 del expediente digital, el despacho le informa a dicho subdirector que dentro del presente asunto no se ha fijado fecha para llevar a cabo diligencia de remate alguna en consecuencia no existe remate que suspender.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMAREMATEFECHA V012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 12 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850042c6ea8e2400db0ae7a8e8d99f242cb3798b7e3a7211a98a340bbe07bdc**

Documento generado en 11/01/2022 01:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00058-00

Con fundamento en el Artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la apoderada de la demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante.

De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES respecto del común demandado NESTOR JULIAN SALAZAR MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.881.923 porque no se han consumado cautelas; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.120.553 de Pereira y tarjeta profesional No. 249.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado NESTOR JULIAN SALAZAR MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.881.92; medida decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 902 del 09 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto. **Expídase OFICIO.**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002 DEL 12 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f9fa08f8b3772de9b130d9133e4644d099476ad6cd9d0b0fa1f05b7740f15**

Documento generado en 11/01/2022 01:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>